



Boletín
Nº 2
2023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
- RELATORÍA -

SALA CIVIL – FAMILIA

Dra. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA

Presidenta Sala Civil – Familia

Dra. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO

Magistrada

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Magistrado

Dr. GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

Magistrado

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ

Relatora

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de las providencias proferidas por la corporación. Sin embargo, la divulgación que se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. Cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. Sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA

M. PONENTE : DR. GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ
NÚMERO DE PROCESO : 2020 - 00093 - 01 (443 - 22)
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 02/03/2023
DECISIÓN : ADICIONA

SENTENCIA ANTICIPADA – Requisitos.

DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE – Causales.

NULIDAD PROCESAL – Causales: No se configuran.

PROCESO LIQUIDATORIO - Existe una normatividad específica para la liquidación forzada, y otra para cuando de forma voluntaria una entidad decide dejar de ejecutar su objeto social.

SENTENCIA COMPLEMENTARIA - El Juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO – Improcedencia al no haberse configurado la causal invocada.

(...) al interior del plenario resultaba procedente emitir la sentencia anticipada (...) en atención a que no existían pruebas que practicar (...).

(...) la falencia que el alzadista enrostra respecto a la ausencia de pronunciamiento sobre la suspensión del proceso, no se encuentra enlistada como uno de los motivos para ordenar la devolución del expediente a la primera instancia (...)

(...) el proceso es nulo (...) cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causas legales de interrupción o de suspensión del proceso, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida (...)

(...) el argumento esgrimido por el alzadista hace relación a que la juzgadora de instancia no emitió pronunciamiento sobre su solicitud especial, la cual hacía relación a la suspensión del proceso que a su parecer debía decretarse, como consecuencia del trámite de liquidación voluntaria que se había promovido ante la Superintendencia de Salud. (...)

(...) lo deprecado (...) no tiene un asidero válido, puesto que las normas invocadas a fin de que sea decretada la suspensión del proceso, entre ellas, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, únicamente son aplicables en los procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa, de ahí que es claro que el trámite de liquidación que se adelanta al programa

de salud de la entidad no se rige bajo las normas de la liquidación forzada que trata el Estatuto Tributario y que remiten en lo pertinente a la Ley 1116 de 2006, sino a aquel que regula el Código de Comercio, cuando por la propia voluntad de los miembros que integran la persona jurídica se decide terminar con el objeto social de la empresa y finiquitar con ello la actividad que se venía adelantando (...)

(...) la parte ejecutada en este asunto, debe someterse a las reglas mercantiles que regulan la materia, y con ello se mantiene el trámite de todas las acciones judiciales que se encuentren en curso. (...)

(...) si bien es cierto que la juzgadora de instancia no se pronunció al respecto en auto previo o en la sentencia anticipada, lo cierto es que tal falencia, si bien pudo ser objeto de solicitud de adición de la sentencia, nada impide que sea ventilada a través del recurso de apelación (...)

(...) no resultaba procedente la solicitud de suspensión del proceso por no haberse configurado la causal prevista en la ley invocada por la parte ejecutada, por ende, tampoco se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso (...)

TÍTULOS VALORES – Acción cambiaria y ejecutiva: Diferencias.

ACCIÓN EJECUTIVA – Término de Prescripción.

ACCIÓN EJECUTIVA – Prescripción: No se configura.

(...) no son títulos valores, ya sean facturas por servicios de salud asimilables a letras de cambio o cualquier otro documento, el que sirve de base para el presente recaudo, sino únicamente los anteriormente mencionados que se constituyen como título ejecutivo complejo, de ahí que la acción que actualmente ocupa a la Corporación no es la cambiaria de la que tratan los artículos 780 y siguientes del Código de Comercio, sino la ejecutiva, misma que no prescribe en tres años como lo indica el 789 ibidem, sino en cinco, tal como lo determina el artículo 2536 del C. C.

(...) si los términos para el cobro iniciaron a contarse desde el 24 de enero de 2018 y la demanda se propuso el 11 de agosto de 2020, el paso del tiempo necesario para la configuración de la prescripción de 5 años no ha fenecido, y por ende la excepción esgrimida no está llamada a prosperar (...)

M. PONENTE : DRA. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
NÚMERO DE PROCESO : 520013103001-2020-00193-01 (238-22)
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 03/03/2023
DECISIÓN : CONFIRMA

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Elementos.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Elementos: Carga de la prueba.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA –Culpa: Régimen de la culpa probada, no presunta.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Elementos: Se configuran.

(...) la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, no presunta, , salvo cuando en virtud de “*estipulaciones especiales de las partes*” se asumen, por ejemplo, obligaciones de

resultado; encontrándose ello establecido en el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, donde se ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios. De manera que, tratándose en este caso de una obligación de medio y no de resultado, es a la parte demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia de los médicos tratantes. (...)

(...) al demandado, para exonerarse de responsabilidad médica cuando se trata de obligaciones de medio, le basta con demostrar debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de la *lex artis*, independientemente del fin perseguido; ello porque, al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos que, como tales, escapan a su dominio (...)

(...) en relación con el daño, (...) este se encuentra configurado con la pérdida del testículo izquierdo que sufrió el joven DHA (...)

(...) la culpa se constituye cuando en la clínica demanda, pese a haberse ordenado una ecografía Doppler, examen determinante para descartar una torsión testicular, se le practica al paciente una ecografía normal que no evalúa la irrigación sanguínea del órgano (...)

(...) para establecer el tercer elemento estructural de la responsabilidad médica, esto es, el nexo de causalidad entre la conducta y el daño (...) según el dictamen pericial, el examen médico necesario en casos clínicos como el que presentó el joven DH es la ecografía Doppler testicular y si no fuere posible

realizarla se determina en quirófano. Al no haberse actuado la clínica demandada de esta manera, teniendo la disponibilidad de practicar la ecografía, ni haber demostrado con prueba fehaciente que a la fecha en que fue atendido el demandante no presentaba una torsión testicular, deviene como consecuencia que el daño, esto es la pérdida del testículo izquierdo tuvo como causa la falta de un adecuado diagnóstico y tratamiento de la enfermedad. (...)

PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - Monto de la indemnización: Rige el criterio del arbitrium judicis, conforme las circunstancias del hecho y la condición del afectado.

(...) esta Sala se encuentra de acuerdo con el valor fijado por la *a-quo*, correspondiente a indemnización por el daño moral. (...)

(...) la condena de daño a la vida de relación a favor de los demás demandantes, exceptuando el de DH. (...) su cuantificación también se encuentra deferida al arbitrio del juez, encontrándola por tanto razonable, de acuerdo a las condiciones de los demandantes y la intensidad de la lesión. (...)

CONTRATO DE SEGURO: Obligaciones contraídas por las aseguradoras para con sus asegurados, en virtud de una póliza de responsabilidad civil.

CONTRATO DE SEGURO: El asegurador está obligado a mantener al asegurado indemne de los daños de

cualquier tipo que causa al beneficiario del seguro, que son los mismos que el asegurado sufre en su patrimonio.

CONTRATO DE SEGURO: Ampara los perjuicios que deba asumir el asegurado, cualquiera que sea su naturaleza desde la óptica de la víctima. Así, el daño moral y el daño a la vida de relación se encuentran cobijados, salvo que las partes los excluyan.

(...) puesto que la póliza de responsabilidad civil con base en la cual se llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. tiene por objeto amparar la responsabilidad civil imputable a la clínica demandada, cubre en vigencia el siniestro objeto de demanda, ampara expresamente perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales como el daño moral y lucro cesante y no excluye expresamente el daño a la vida de relación; este perjuicio debe ser cubierto por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., afectando la mencionada póliza. (...)

M. PONENTE : DRA. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
NÚMERO DE PROCESO : 2021-00088-01 (862-22)
PROCEDENCIA : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 08/03/2023
DECISIÓN : MODIFICA

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – CONTRATO DE SEGURO: Delimitación del riesgo asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – CONTRATO DE SEGURO: Las exclusiones pactadas no obligan la responsabilidad del asegurador.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – CONTRATO DE SEGURO: Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida.

CONTRATO DE SEGURO - Excepción de exclusión de amparo frente a la póliza de responsabilidad civil contractual por sobrecupo de pasajeros: Se configura.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – Solidaridad de la empresa aseguradora frente a los daños causados:
No se configura.**

(...) teniendo en cuenta que las normas que regulan la materia exigen que tanto las coberturas como las exclusiones se consignen en forma continua **a partir** de la primera página de la póliza, es decir, no en la carátula de la misma, en caracteres destacados o resaltados y en términos claros y concisos, encuentra este Tribunal que tales requerimientos se cumplen efectivamente en la póliza bajo estudio, pues para el seguro específico de *responsabilidad civil contractual para accidentes a pasajeros en servicio público*, se consignaron tales aspectos en el clausulado general que, como se vio, integra la póliza contratada, sin que medie solución de continuidad en la consagración de los amparos y sus exclusiones. Por tanto, no es dable colegir que existe ineficacia de la exclusión alegada (...)

(...) la exclusión al amparo resulta completamente eficaz y, en ese sentido, no hay discusión en que ella efectivamente se configuró en tanto quedó demostrado en el proceso que el vehículo, en el que se transportaba la señora (...) **al momento del siniestro que le produjo la muerte, iba con sobrecupo de 5 personas (...)**

PERJUICIOS MORALES - Monto de la indemnización: Rige el criterio del arbitrium iudicis, conforme las circunstancias del hecho y la condición del afectado.

(...) **quien posiblemente sufrió una mayor afectación al perder a su progenitora, fue la menor YNC** a quien se le tasó una indemnización equivalente a 60 SMLMV, suma que se encuentra dentro de los límites establecidos por la jurisprudencia y que se avizora es razonable frente al daño sufrido, al encontrarse privada de gozar de la protección, cuidado y amor de su madre (...)

(...) el señor ÁNGEL ROYMAN LAOS CANTICUS, hermano de la víctima, fue ciertamente la persona que asumió el cuidado de su sobrina YNC, enfrentándose a varias situaciones que le reviven constantemente esos sentimientos de dolor por la pérdida de su ser querido y que, a su vez, lo han llevado a asumir un compromiso bastante alto de cuidado frente a su pariente menor de edad (...) razón por la cual se incrementará la condena por perjuicios morales (...)

M. PONENTE : DRA. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
NÚMERO DE PROCESO : 2019-00068 (258-22)
PROCEDENCIA : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 15/03/2023
DECISIÓN : MODIFICA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES: Elementos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO CONCURRENTES DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES: Análisis de la incidencia que dentro de la causación del daño tuvo el ejercicio de cada una de las actividades peligrosas.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES - COMPENSACIÓN DE CULPAS: De acreditarse la concurrencia de culpas, el monto indemnizatorio está sujeto a reducción.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES – ELEMENTOS: Se configuran.

(...) se estima demostrado que hubo una omisión en el respeto de los límites de velocidad establecidos en la vía en la que ocurrió el accidente. El conductor del vehículo confesó haberlos sobrepasado, supuesto que se acompaña con los restantes medios de prueba obrantes en el expediente. Además, refirió no haber observado las señales de tránsito ubicadas en la zona (...) con la finalidad específica de advertir a los conductores que debían extremar el cuidado y reducir la velocidad con que transitaban, aspecto que desatendió el señor Ipial Getial siendo el hecho determinante para la causación del siniestro. (...)

(...) dado que se encuentra acreditada la responsabilidad del peatón y del conductor del taxi, se debe analizar la participación en el hecho dañoso de ambos agentes, con la finalidad de determinar el porcentaje de concurrencia de culpas y la consecuente disminución en la sentencia. (...)

(...) le asiste razón a la deducción de 10% decretada por el juez de instancia, pues debe tenerse en cuenta la zona donde ocurrió el accidente y las múltiples señales de tránsito que se encontraban advirtiendo el especial cuidado que debían tener los automotores al momento de movilizarse por ahí (...)

(...) si bien se reprocha el actuar del peatón que cruza una vía por un lugar no habilitado para ello, mayor amonestación merece el conductor de un vehículo de transporte público, que no obstante estar ejecutando una actividad peligrosa, omitió flagrantemente las indicaciones de limitación de velocidad y precaución (...)

PERJUICIOS PATRIMONIALES – Lucro cesante a favor del hijo del fallecido: Límite temporal.

(...) tal perjuicio por lucro cesante no puede extenderse únicamente hasta la mayoría de edad, como se hiciera en el pasado, sino que es pertinente presumir que la obligación alimentaria de un padre se extienda hasta los 25 años, siendo este precisamente el límite temporal de la condena. (...)

(...) dentro del asunto bajo análisis sí hay lugar a extender la condena por perjuicio patrimonial a título de lucro cesante hasta los 25 años del demandante, pues es claro que el extremo pasivo se abstuvo de aportar medio de convicción alguno que permita desvirtuar la presunción establecida jurisprudencialmente sobre el momento hasta el cual, en la actualidad, existe dependencia económica de los hijos con sus padres (...)

PERJUICIOS – Tasación: Presunción legal para determinar la base de ingresos de la víctima directa.

(...) la parte demandante no demostró fehacientemente los ingresos de la víctima del accidente, pues no era suficiente con una certificación contable incompleta y con varios defectos respecto a la fuente de la información que contiene, sin otros medios de prueba que respalden su contenido, y que por contrario lo

desdican como es que se encontraba en el régimen subsidiado de salud, (...) por lo que (...) es dable presumir que sus ingresos eran de un salario mínimo mensual legal vigente al momento del accidente. (...)

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES – Tasación.

(...) no se encuentra que la decisión en alzada que tazó en 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducidos en un 10%, los perjuicios extrapatrimoniales haya sido arbitraria o injustificada, sino que está dentro del rango establecido jurisprudencialmente para este tipo de conceptos, teniendo en cuenta para ello no sólo la presunción propia de la afectación que tiene para hijo la muerte de su padre, sino que dentro del caso concreto está demostrado con la prueba testimonial recaudada la acongoja y el dolor que se le causó al menor involucrado con el fallecimiento de su ascendiente (...)

M. PONENTE : DRA. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
NÚMERO DE PROCESO : 520013103006-2019-00200-01 (090-01)
PROCEDENCIA : JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 17 /03/2023
DECISIÓN : CONFIRMA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA - Caducidad de los efectos patrimoniales de la declaración de paternidad.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA – Término: Es necesario demandar y notificar a los herederos dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del presunto padre para acceder a los efectos patrimoniales de la filiación.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA – La demanda de filiación para efectos patrimoniales debe ser impetrada y notificada dentro del término legal, sin importar el momento en que se tuvo conocimiento de la paternidad.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA – Excepción a la caducidad establecida en el artículo 10 de la Ley 75 de 1968: Improcedencia al existir cosa juzgada constitucional.

(...) el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, según el cual, *“muerto el presunto padre la investigación de la paternidad extramatrimonial puede adelantarse contra sus herederos y su cónyuge”*, haciendo la salvedad de que la sentencia que allí se dicte solo producirá efectos patrimoniales a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el proceso, únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción.

Esos dos años de que trata la norma en cita, es un término de caducidad que según lo expuso recientemente por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC3149 de 28 de julio de 2021, (...) empieza a correr desde que se produce la muerte del presunto padre. (...)

(...) sobre la inaplicación del artículo 10 de la Ley 75 de 1968, bajo el argumento que la misma resulta contraria a los postulados constitucionales en tanto luce discriminatoria frente a los derechos de los hijos extramatrimoniales, cabe mencionar que el mismo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil sostuvo en la providencia antes señalada que, a la fecha, no se ha surtido un cambio legislativo, social o cultural que imponga el replanteamiento del lapso de caducidad de dos años

establecido para poder dotar de efectos económicos a la sentencia que declara la filiación del hijo extramatrimonial y que cobra operancia cuando el presunto padre ha muerto. (...)

(...) la norma cuestionada ya ha sido declarada exequible por la Corte Constitucional al considerar que en ella no se evidencia un trato discriminatorio entre los hijos extramatrimoniales no reconocidos y los descendientes que sí lo son, ya sea matrimoniales o no, en relación con el término con que cuentan para ejercer las acciones que habiliten sus derechos herenciales, porque los primeros carecen de una filiación certera, a diferencia de los segundos que si la ostentan, por ende, el legislador dio un trato distinto a personas que están en condiciones distintas. (...)

(...) el señor FJRD falleció el 28 de mayo de 2016 (...) la demanda se radicó el día 15 de julio de 2019 y durante los meses de septiembre y noviembre de ese mismo año se notificaron a los herederos determinados del señor FJRD, mientras que en agosto de 2020 se surtió la notificación de sus herederos indeterminados a través de curador *ad-litem*; es decir que transcurrieron más de dos años desde la muerte del padre hasta la radicación de la demanda y la notificación de los demandados. (...)

M. PONENTE	: DRA. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
NÚMERO DE PROCESO	: <u>2019-00233 (972-01)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 29/03/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

CUASICONTRATO – Elementos.

CUASICONTRATO - Por internamiento hospitalario: No se configura.

(...) no se encuentra acreditado un cuasicontrato a la luz de los artículos 2302 y siguientes del Código Civil, pues no se evidencia un hecho voluntario a cargo de la demandada, que permita su estructuración, teniendo en cuenta las patologías psiquiátricas que la aquejaron de manera crónica, desde su internamiento hasta cuando fue retirada de la institución. (...)

(...) no existe disposición legal que determine que los pacientes hospitalizados por disposición médica debido a que los aqueja una enfermedad mental crónica, estén llamados a pagar los gastos derivados de su

internamiento, pues claramente ello no ocurrió por la propia voluntad de la paciente, ni la de sus familiares, sino que fue una decisión de los médicos que así lo determinaron desde 1974, momento en que llegó allí trasladada desde otro centro de la ciudad de Bogotá (..) hasta cuando fue dada de alta, sin necesidad de que para dicho efecto se tuviera en consideración el hecho de que la persona enferma tuviera, o no, los medios económicos para cubrir los costos que ello suponía. (...)

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – Requisitos.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – No se configura.

(...) Frente al enriquecimiento sin causa, se evidencia que la estancia hospitalaria en la institución psiquiátrica demandante, de la señora Araujo Arizala, sí tuvo justificación médica, pues la historia clínica evidencia que el tratamiento a ella prescrito determinaba la necesidad de hospitalización continuada, lapso en el que Emsanar EPS, quien no fue convocada al presente litigio, tenía responsabilidad en la asunción de los costos que la atención de la paciente implicaba. (...)

(...) no existe prueba concreta de que exista criterio médico consistente que disponga que la paciente podía ser dada de alta para el manejo por fuera de la institución hospitalaria, pues si bien se dieron conceptos como los señalados previamente, con posterior a aquellos se mantenía la prescripción de internamiento por otros profesionales (...)

(...) Ahora, de la revisión de la decisión que amparó los derechos fundamentales del accionante (...) se observa que allí mismo se determinó cuáles eran las entidades encargadas de cubrir los emolumentos reclamados (...)

(...) el pago de los gastos derivados de la internación de la demandada desde 2014 a 2019, como prestaciones de salud que requirió conforme a historia clínica aportada, al margen de la actual capacidad económica de la señora Araujo Arizala, no le era exigible a ella a través de su curador, sin perjuicio de la obligación del juez de la interdicción de verificar el correcto manejo de los recursos que percibe, y sin que estos dineros puedan exigirse para cubrir erogaciones que eventualmente debían asumirse por otras entidades dentro del sistema de salud. (...)

M. PONENTE : DRA. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
NÚMERO DE PROCESO : 2019-00182-01 (685-22)
PROCEDENCIA : JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE APELACIÓN
FECHA : 28/03/2023
DECISIÓN : CONFIRMA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - Legitimación en la causa por activa: El heredero que promueve una impugnación de la paternidad del de cujus no está ejerciendo una acción transmitida por él, sino una acción propia o iure proprio.

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - Legitimación en la causa por activa de la cónyuge supérstite: Se configura.

(...) la demandante sí se encuentra legitimada en la causa por activa para demandar la impugnación de la paternidad frente a AEEM, por cuanto aquella ejercita una pretensión propia directamente atribuida por el ordenamiento jurídico, destacando que su propósito es velar por uno intereses propios y no entablar una acción en la cual el causante eventualmente estuviere interesado. (...)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – Caducidad de la acción: Es requisito indispensable para que transcurra el plazo de caducidad de una acción el que esta pueda ser ejercitada.

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – Caducidad de la acción: No opera.

(...) la facultad que tienen los herederos para impugnar la paternidad solo puede ser ejercida por aquellos en el término de 140 días desde que tuvieron conocimiento de la muerte del presunto progenitor (...)

(...) el derecho de accionar de la demandante surgió solo una vez ocurrió el deceso del señor ER y no antes, como quiera que durante la vida del presunto padre, aquella carecía de interés jurídico para demandar.
(...)

(...) el término de caducidad de la acción se cumplió el 09 de agosto de 2019 y, habiéndose radicado la demanda el 17 de junio de 2019, es dable concluir que la pretensión de impugnación de paternidad- iure proprio-, se formuló dentro del interregno que la ley dispone para tal efecto (...)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – Cosa Juzgada: Los elementos que la configuran operan de forma concomitante.

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – Cosa Juzgada: No se configura cuando se trata de hechos sobrevinientes

u ocurridos con posterioridad al primer litigio.

(...) no existe identidad de partes en la cuestión litigiosa y, por ende, al faltar uno de los presupuestos exigidos para la configuración de la cosa juzgada, esta no está llamada a ser declarada; sin embargo, para ahondar en razones, debe indicarse también que la causa en los dos procesos es distinta, pues mientras en el primero se buscaba la declaración de una relación filial, en la segunda se pretende derruirla por falta de parentesco consanguíneo (...)

(...) existiendo hechos nuevos como lo es el conocimiento o, al menos la inferencia de la demandante respecto de la ausencia de paternidad de su cónyuge frente a la demandada, después de la muerte de aquel, claro resulta que se trata de supuestos fácticos distintos a los debatidos en el trámite de filiación, donde se conoce no se practicó prueba de marcadores genéticos, indispensable para determinar, con mayor grado de certeza, la paternidad discutida (...)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – Excepción de posesión notoria del estado de hijo extramatrimonial: Improcedencia de su declaratoria oficiosa.

(...) el extremo pasivo de la litis pretende que (...) se denieguen las pretensiones de la demanda, por cuanto supuestamente existió una posesión notoria del estado civil como hija del señor ER quien fue declarado padre mediante sentencia judicial, aplicando el precedente de la Corte Suprema en Sentencia SC1171-2022. (...)

(...) en el asunto analizado por la Alta Corporación, el hijo que fungió como demandado fue reconocido **voluntariamente** por el presunto padre y, desde la contestación de la demanda, se formuló la excepción de *posesión notoria de la calidad de hijo*, para lo cual se allegaron abundantes medios de convicción (...)

(...) hasta antes de presentar el recurso de alzada, nada se comentó respecto de dicha posesión notoria, menos se solicitaron pruebas para soportar tal circunstancia durante el interregno establecido por la jurisprudencia; resultando entonces inviable acoger en segunda instancia la precitada excepción de manera oficiosa, pues se itera, ni siquiera fue un tema que la contraparte haya tenido oportunidad de controvertir (...)